

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-844

Folio No. 0000500116112

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500116112:

"Por medio de la presente, solicito a su dependencia información sobre cuántos mexicanos han sido detenidos y enviados a centros de detención en el condado de Maricopa, en Phoenix, por la oficina del alguacil en el periodo comprendido entre enero de 2000 y agosto de 2012. Por favor detalle cuántos connacionales fueron remitidos, en particular, a la cárcel de condado, conocida también como Tent City. Le solicito detalle el número de quejas presentadas por mexicanos recluidos en este espacio ante las autoridades consulares, así como si el consulado de México en Phoenix ha detectado abusos verbales, físicos o maltrato psicológico en contra de los detenidos.

De igual forma, le solicito cualquier informe, reporte, análisis o comunicación diplomática en posesión del consulado o la SRE sobre cuántos mexicanos detenidos en operativos de la oficina del alguacil en el periodo 2000-2012 han debido ser remitidos a atención médica por golpes o heridas sufridas durante su detención. Asimismo, le solicito detallar si existen reportes de connacionales fallecidos durante dichos operativos."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-112289.12, de fecha 12 de septiembre de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de los documentos requeridos por el solicitante en los archivos de esta Dirección General y del Consulado General de México en Phoenix. No se cuenta con el número de "mexicanos detenidos y enviados a centros de detención en el condado de Maricopa", ya que la protección consular se brinda a petición de parte.

Las representaciones mexicanas sólo tienen conocimiento de la existencia de connacionales detenidos en el exterior cuando 1) de conformidad con el Artículo 36, numeral 1, inciso B, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la autoridad informa al connacional detenido sobre su derecho a notificar al consulado respectivo lo concerniente a su detención y solicitar asistencia, y éste ejerce ese derecho, o 2) cuando la Red Diplomática y Consular de México en el exterior realiza visitas a cárceles y los connacionales solicitan dicha asistencia consular. Sin embargo, por múltiples razones, muchos mexicanos que son arrestados en el extranjero deciden no ejercer su derecho a recibir asistencia.

Asimismo, la legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar de manera automática información de los ciudadanos extranjeros recluidos en sus cárceles, prisiones o centros de detención a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios. Por ello, y dado que algunos presos mexicanos deciden no ejercer su derecho a comunicarse con su consulado, incluso habiendo sido notificados de esta posibilidad por las autoridades extranjeras, no existe manera de que el Gobierno de México cuente con un esquema informativo automático con el número total de nacionales detenidos en el extranjero.

Por otra parte, ningún sistema penitenciario está obligado a clasificar a los reos extranjeros por nacionalidad, por lo que no en todos los casos las cárceles en el extranjero proveen a las representaciones diplomáticas y consulares de México listados precisos de presos mexicanos, dándose casos en los que algunos no cuentan incluso con el dato de la nacionalidad de los detenidos. Los datos privados de cada reo tienen regularmente carácter confidencial y en la mayoría de los países (incluyendo México) están protegidos por la ley.

No obstante lo anterior, y con el fin de privilegiar el principio de máxima difusión contemplado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se comunica al solicitante que existen 11,820 casos registrados por el Consulado General de México en Phoenix en el ámbito penal del Sistema de Protección Consular para el periodo entre el 1 de enero de 2001 al 21 de agosto de 2012, sin que dicha estadística implique que los titulares de los casos se encontraran presos al momento de requerir la asistencia consular. Cabe añadir que el

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-844

Folio No. 0000500116112

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Sistema entró en operación en 2001, y por esa razón esta unidad administrativa no cuenta con datos relativos al año 2000 (en anexo se envía cuadro desagregado por año).

Asimismo, se hace del conocimiento del solicitante que desde el mes de agosto de 2007, a solicitud del Consulado General de México en Phoenix, la oficina del Alguacil del Condado de Maricopa envía una lista mensual de los mexicanos detenidos en sus centros penitenciarios. Sin embargo, los funcionarios consulares mexicanos han advertido que entre 15 y 20% de esos registros corresponden a ciudadanos de otros países latinoamericanos. Se anexa tabla con el número mensual de presos mexicanos en las cárceles administradas por el Condado de Maricopa, así como el desglose específico de los detenidos en la prisión "Tent City", desde agosto del 2007 hasta el mes de julio de 2012, con base en la Información proporcionada por dicha autoridad.

El número total de presos mexicanos en el período mencionado no necesariamente resulta de la suma de las cifras obtenidas. Muchos de los Internos enlistados permanecen más de un mes en las prisiones del condado, mientras son procesados o cumplen sentencias por delitos menores que no ameritan ser trasladados al Departamento de Correccionales de Arizona. Ello implica que pueden ser incluidos en la cuenta de más de una lista mensual.

Las condiciones de detención en la prisión administrada por el Alguacil del Condado de Maricopa y conocida como "Tent City" son de conocimiento público y han derivado en diversas expresiones de preocupación por parte de la sociedad civil. Se destaca que no existe registro específico de quejas adicionales, con base en las entrevistas que funcionarios consulares sostienen regularmente con los presos mexicanos, sobre abusos verbales, físicos o psicológicos realizados en forma sistemática contra la población mexicana de dicho centro de detención.

El Consulado General de México en Phoenix ha atendido de manera oportuna situaciones específicas que vulneran los derechos o la dignidad de ciudadanos mexicanos detenidos. Así, esa Representación transmitió una enérgica protesta a la Junta de Supervisión de Maricopa cuando, en febrero de 2009, la Oficina del Sheriff de ese condado trasladó de manera humillante a detenidos mexicanos a "Tent City", además de detectarse condiciones deficientes en el centro de reclusión y restricciones al acceso de los funcionarios consulares (se anexa copia de la carta correspondiente). Es importante destacar que el Consulado General en Phoenix realiza visitas periódicas a dicho centro de detención, brindando información y recogiendo las solicitudes de los presos mexicanos, mismas que se retransmiten posteriormente a las autoridades competentes.

Por otra parte, después de una búsqueda exhaustiva, se declara que no existe ningún informe, reporte, análisis o comunicación diplomática emitido por dicho Consulado General sobre mexicanos fallecidos u hospitalizados como consecuencia de un operativo del Alguacil del Condado de Maricopa." [Énfasis añadido]

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a:

- *No se cuenta con el número de "mexicanos detenidos y enviados a centros de detención en el condado de Maricopa", ya que la protección consular se brinda a petición de parte.*
- *Casos registrados por el Consulado General de México en Phoenix en el ámbito penal del Sistema de Protección Consular en el año 2000.*
- *Quejas presentadas por mexicanos recluidos en este espacio ante las autoridades consulares por abusos verbales, físicos o maltrato psicológico en contra de los detenidos.*
- *Mexicanos detenidos en operativos de la oficina del alguacil en el periodo 2000-2012 han debido ser remitidos a atención médica por golpes o heridas sufridas durante su detención...y reportes de connacionales fallecidos durante dichos operativos."*

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

2

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-844

Folio No. 0000500116112

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29 fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, en los términos de la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-112289.12, de fecha 12 de septiembre de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500116112, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Por cuanto hace a la información estadística de casos registrados, reportes y la carta de protesta a la Junta de Supervisión de Maricopa, a la que hace referencia la Unidad Administrativa en su respuesta, póngase a la disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-844

Folio No. 0000500116112

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

**Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor